



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 23 de diciembre del 2015
TIPO DE AUDITORÍA : De Gestión
ENTIDAD AUDITADA : Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI)
CODIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-1670-19
TIPO DE RESPONSABILIDAD : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, ocho de noviembre del año dos mil diecinueve. Las diez y cuatro minutos de la mañana

VISTOS, RESULTA:

A la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), se le practicó auditoría de gestión al proceso de arrendamiento y servicios de la Empresa auditada y las áreas relacionadas con el cumplimiento de sus actividades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, y para tal efecto se emitió el Informe de auditoría de gestión de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-006-010-2015**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales. Cita el precitado Informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo estos: Orlando José Castillo Guerrero, gerente general; Alejandro José Moncada Castillo, gerente financiero; Aleyda Isabel Molina Lacayo, gerente administrativo comercial; Martha Lorena Chavarría Rivas, jefa del Departamento Legal; Juana Isabel Arguello, supervisora de contabilidad; Lourdes de Fátima Chamorro Pérez, supervisora de tesorería; Nubia del Carmen Ríos Urbina, supervisora de presupuesto y estadística; Flavia Eneisa Mendoza, supervisora de recursos humanos; Carlos Gilberto de León Lozano, supervisor de organización y métodos; Luis Alberto Ortega Escobar, jefe de control de servicios y facturación; Juan Ernesto Aguilar Narváez, gerente de tecnología de la información, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, se les notificó el inicio de la auditoría, que de conformidad a los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua, 53 numeral 4), 57 y 58 de la ley orgánica de la Contraloría General de la República, y en cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, se mantuvo constante comunicación con los servidores



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

públicos; asimismo se consideraron los comentarios brindados por la licenciada Aleyda Isabel Molina Lacayo, de generales en autos, lo que consta en acta.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el Informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicados los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **1)** Se determinó que se cumplió con el cien por ciento (100%) de las actividades programadas en el Plan Operativo Anual del componente de Supervisión de Servicios Comerciales. **2)** La supervisión de Servicios Comerciales de la entidad auditada, cumplió con los indicadores establecidos en el Plan Operativo Anual. **3)** El sistema de control interno presentó un aceptable grado de efectividad, no obstante se determinaron debilidades de control interno, los cuales consisten en que los contratos de arrendamiento presentaron las situaciones siguientes: No se solicitó la modificación del adendum al contrato por disminución de espacios arrendados al Banco de América Central; La empresa Avianca-TACA, no se le incluyó en el adendum número uno, el incremento de espacio arrendado, entre otros.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5), establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental sea practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las firmas privadas de contadores públicos independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditorías Internas, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditorías Internas de la Administración Pública, es que sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley, y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

de la auditoría concluye únicamente con hallazgos de control interno, que no constituyen elementos suficientes para determinar ningún tipo de responsabilidad, dado que dichos resultados constituyen debilidades de control interno en el área examinada, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, el cumplimiento de la implementación de las recomendaciones de auditoría, mismas que están contenidas en el Informe de autos y que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer sus sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días (90), debiendo informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; Normativa Procedimental para la Determinación de Responsabilidad; así como la Normativa para la Graduación en la Imposición de Sanciones Administrativas, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

- PRIMERO:** Admítase el informe de gestión de fecha veintitrés de diciembre del año dos mil quince, con referencia **EM-006-010-2015**, derivado de la revisión practicada al proceso de arrendamiento y servicios de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales y las áreas relacionadas con el cumplimiento de sus actividades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce.
- SEGUNDO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa.
- TERCERO:** Remítase el informe de auditoría examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa de la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de auditoría en un



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

plazo no mayor de noventa (90) días, plazo que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil ciento sesenta y uno (1,161) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día ocho de noviembre del año dos mil diecinueve, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior